

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Circasia Quindío

Treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso : SUCESIÓN INTESTADA

Causante : JUDITH OCAMPO DE SALGADO

Herederos : MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO Y/O MARIA ALEIDA SALGADO

OCAMPO; ISABEL SALGADO DE MONSALVE Y/O MARIA ISABEL SALGADO

OCAMPO; LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO

LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO

Subrogatorio

Radicación : 631904089002 2021 00043-00

Sentencia : 0107

Procede esta funcionaria a pronunciarse de fondo dentro del asunto de la referencia. Teniendo en cuenta lo siguiente,

HECHOS.

Los señores MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO y/o MARÍA ALEIDA SALGADO OCAMPO; ISABEL SALGADO DE MONSALVE y/o MARIA ISABEL SALGADO OCAMPO y LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO en calidad de herederos, por intermedio de apoderado judicial, solicitaron la apertura y radicación de proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO, persona fallecida el 18 de diciembre de 2016 en la ciudad de Armenia Quindío, siendo Circasia Quindío su último domicilio y asiento principal de sus negocios, solicitando además citar al señor DAGOBERTO SALGADO PARRA, en calidad de hijo de LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO, fallecido el 02 de diciembre de 2020; trámite que fue declarado abierto y radicado mediante auto del 18 de mayo de 2021.

En el mismo auto admisorio del trámite sucesoral se ordenó realizar el emplazamiento de todas las personas que consideraran con derecho o interés de intervenir en dicho trámite, publicaciones que se efectuaron en debida forma, sin que se hiciera presente persona distinta a los solicitantes.

Mediante auto del 21 de febrero de 2022, se reconoció la subrogación de las acciones y derechos herenciales que le puedan corresponder al heredero DAGOBERTO SALGADO PARRA, en representación de su padre fallecido Luis Arcesio Salgado Ocampo, mediante venta realizada según escritura pública No. 2376 del 30 de julio de 2021, de la Notaria Tercera del Circulo de Armenia Quindío a favor del señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO; igualmente

con auto fechado el 28 de abril de 2022, se reconoce la subrogación de las acciones y derechos herenciales que le puedan corresponder a la heredera MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, mediante venta realizada según escritura pública No. 3748 del 18 de noviembre de 2021, de la Notaria Tercera del Circulo de Armenia Quindío; a la heredera ISABEL SALGADO DE MONSALVE, mediante venta realizada según escritura pública Nro. 229 del 01 de febrero de 2022 de la Notaria Tercera del Circulo de Armenia Quindío y al heredero LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, mediante venta según escritura pública No. 841 del 23 de marzo de 2022 de la Notaria Tercera del Circulo de Armenia Quindío, cada uno de ellos a favor de LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO.

El día 13 de septiembre de 2022, se instalado la audiencia de inventarios y avalúos, fijándose nuevamente fecha ante requerimiento realizado al apoderado pues pretendía presentar los mismos, con valores diferentes sin tener en cuenta los artículos que fijan el procedimiento para dichos inventarios y avalúos; el día 27 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos, dejados por la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO, corriéndose el respectivo traslado y como no hubo pronunciamiento alguno se procedió a darle la respectiva aprobación en el transcurso de la misma.

Igualmente, dentro de dicha audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 507 del código general del proceso, se decretó la partición, reconociendo la personería al profesional del derecho quien estaba en su poder facultado para realizar dicha labor, de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del Código General del Proceso, allega el trabajo de adjudicación de los bienes herenciales.

Dicho trabajo de partición es presentado, en los siguientes términos: El cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión material sobre el bien inmueble relicto ubicado en la Calle de Bolívar manzana número 50 del área urbana del municipio de Circasia departamento del Quindío, consistente en lote de terreno con casa de habitación constante de 4 varas de frente, por 45 varas de centro; cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 74 del 01 de mayo de1.949 otorgada por la Notaria Única de Circasia de la siguiente manera: "Un solar con casa de habitación, de teja de barro , en hoy en buen estado; situado dentro del área urbana de esta población, en la manzana número cincuenta (#50), constante de cuatro varas de frente (4), por cuarenta y cinco varas de centro (45), alinderado así: ## Por

el frente, con la calle de "Bolívar"; por costado norte, con propiedad de la vendedora; por el centro, o sea el occidente, con propiedad de que fue de Heliodoro Ospina, hoy de Luis Lozano, y por el costado sur, con propiedad que fue de Joaquín Tabares, hoy de Valerio Valderrama ##". El anterior inmueble, se encuentra identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria número 280-133819 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, sin información de ficha catastral en el folio de matrícula inmobiliaria. TRADICIÓN: El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho real de dominio y posesión material del inmueble relicto anteriormente descrito, fue adquirido por la causante señora JUDITH OCAMPO DE SALGADO, en adjudicación que se le hiciere de los gananciales por liquidación de sociedad conyugal por causa de muerte en la sucesión intestada de su extinto cónyuge señor INOCENCIO SALGADO GALLEGO o INOCENCIO MARIA SALGADO GALLEGO, mediante trámite notarial contenido en la escritura pública número 696 del 12 de junio del 2000 otorgada por la Notaria Única del Círculo de Circasia Quindío, la cual fue objeto de aclaración mediante escritura pública número 943 del 16 de agosto de 2000 otorgada por la Notaria Única de Circasia Quindío, registrada a folio de matrícula inmobiliaria número 280-133819.

El cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión material sobre el bien inmueble relicto ubicado en la calle 7 en el área urbana del municipio de Circasia departamento del Quindío, consistente en solar sin casa de habitación constante de 10 varas de frente, por 45 varas de centro; cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 133 del 24 de junio de 1.956 otorgada por la Notaria Única de Circasia de la siguiente manera: "El derecho de dominio y posesión que la exponente vendedora tiene en un solar sin casa de habitación, tomado de otro mayor, cultivos de café, ubicado dentro del área urbana de esta población constante de diez (10) varas de frente, por cuarenta y cinco (45) varas de centro, y está dentro de los linderos siguientes: ## Por el Oriente, que es su frente, con la calle séptima (7); por un costado con predio del comprador Salgado G; por otro costado con predio que le queda a la vendedora Gallego de S; y por el centro, con el predio de Luis Lozano.". El anterior inmueble, se encuentra identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria número 280-133078 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y con Ficha Catastral número 63190010100680006000. TRADICIÓN: El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho real de dominio y posesión material del inmueble relicto anteriormente descrito, fue adquirido por la causante señora JUDITH OCAMPO DE SALGADO, en adjudicación que se le hiciere de los gananciales por liquidación de sociedad conyugal por causa de muerte en la sucesión intestada de su extinto cónyuge señor INOCENCIO SALGADO GALLEGO o INOCENCIO MARIA SALGADO GALLEGO, mediante trámite notarial contenido en la escritura pública número 696 del 12 de junio del 2000 otorgada por la Notaria Única del Círculo de Circasia Quindío, la cual fue objeto de aclaración mediante escritura pública número 943 del 16 de agosto de 2000 otorgada por la Notaria Única de Circasia Quindío, registrada a folio de matrícula inmobiliaria número 280-133078.

AVALUO: Los inmuebles relictos anteriormente descritos, con folios de matrícula inmobiliaria número 280-133819 y 280-133078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, el avalúo del cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión materia sobre los inmuebles relictos anteriormente relacionados en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$33.466.500.00). Aplicando el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

PASIVO:

La causante no tenía contraída obligación real o personal alguna que gravara la masa sucesoral, por lo tanto, este es igual a cero (\$-0-).

TOTAL, ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE: \$33.466. 500.00

SON: TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$33.466. 500.00).

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

HIJUELA DE ADJUDICACIÓN

HIJUELA ÚNICA: Para pagarle la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$33.466.500.00), se le adjudica al señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.405 expedida en Armenia, de estado civil soltero, sin unión marital ni patrimonial de hecho vigente, en calidad de subrogatario de los derechos y acciones herenciales que le transfirieron a título de venta real y efectiva de manera universal, los herederos intestados que les correspondan o puedan llegar a corresponderle a los señores DAGOBERTO SALGADO PARRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.491.376, por derecho de transmisión de su

progenitor LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 4.406.234 expedida en Circasia y quien falleció el día dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2.020) según registro civil de defunción de la Notaria Quinta de Armenia, con indicativo serial número 09878671 y con fecha de inscripción el día tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2.020), quien no ejerció su derecho de opción en la sucesión de su progenitora la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 24.599.484; LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.406.500 expedida en Circasia, MARIA ALEIDA SALGADO OCAMPO y/o MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.602.318 y MARIA ISABEL SALGADO OCAMPO y/o ISABEL SALGADO DE MONSALVE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.602.445, en calidad de herederos intestados de la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 24.599.484 expedida en Circasia y quien falleció el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciséis (2.016) en la ciudad de Armenia departamento del Quindío, por ende, se le adjudica la partida primera y segunda en calidad de subrogatario de los derechos y acciones herenciales anteriormente relacionados a título universal al señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.405 expedida en Armenia, consistente en:

PARTIDA PRIMERA: El cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión material sobre el bien inmueble relicto ubicado en la Calle de Bolívar manzana número 50 del área urbana del municipio de Circasia departamento del Quindío, consistente en lote de terreno con casa de habitación constante de 4 varas de frente, por 45 varas de centro; cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 74 del 01 de mayo de1.949 otorgada por la Notaria Única de Circasia de la siguiente manera: "Un solar con casa de habitación, de teja de barro, en hoy en buen estado; situado dentro del área urbana de esta población, en la manzana número cincuenta (#50), constante de cuatro varas de frente (4), por cuarenta y cinco varas de centro (45), alinderado así: ## Por el frente, con la calle de "Bolívar"; por costado norte, con propiedad de la vendedora; por el centro, o sea el occidente, con propiedad de que fue de Heliodoro Ospina, hoy de Luis Lozano, y por el costado sur, con propiedad que fue de Joaquín Tabares, hoy de Valerio Valderrama ##". El anterior inmueble, se encuentra identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria número 280-133819 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, sin información de ficha catastral en el folio de matrícula inmobiliaria y el cincuenta por ciento (50%) restante del derecho real de dominio y posesión material fue adjudicado en común y proindiviso a los legitimarios señores LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, ISABEL SALGADO DE MONSALVE y LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO. TRADICIÓN: El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho real de dominio y posesión material del inmueble relicto anteriormente descrito, fue adquirido por la causante señora JUDITH OCAMPO DE SALGADO, en adjudicación de los gananciales por liquidación de sociedad conyugal por causa de muerte en la sucesión intestada de su extinto cónyuge señor INOCENCIO SALGADO GALLEGO o INOCENCIO MARIA SALGADO GALLEGO, mediante trámite notarial contenido en la escritura pública número 696 del 12 de junio del 2000 otorgada por la Notaria Única del Círculo de Circasia Quindío, la cual fue objeto de aclaración mediante escritura pública número 943 del 16 de agosto de 2000 otorgada por la Notaria Única de Circasia Quindío, registrada a folio de matrícula inmobiliaria número 280-133819.

PARTIDA SEGUNDA: El cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión material sobre el bien inmueble relicto ubicado en la calle 7 en el área urbana del municipio de Circasia departamento del Quindío, consistente en solar sin casa de habitación constante de 10 varas de frente, por 45 varas de centro; cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 133 del 24 de junio de 1.956 otorgada por la Notaria Única de Circasia de la siguiente manera: "El derecho de dominio y posesión que la exponente vendedora tiene en un solar sin casa de habitación, tomado de otro mayor, cultivos de café, ubicado dentro del área urbana de esta población constante de diez (10) varas de frente, por cuarenta y cinco (45) varas de centro, y está dentro de los linderos siguientes: ## Por el Oriente, que es su frente, con la calle séptima (7); por un costado con predio del comprador Salgado G; por otro costado con predio que le queda a la vendedora Gallego de S; y por el centro, con el predio de Luis Lozano.". El anterior inmueble, se encuentra identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria número 280-133078 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y con Ficha Catastral número 63190010100680006000 y el cincuenta por ciento (50%) restante del derecho real de dominio y posesión material fue adjudicado en común y proindiviso a los legitimarios señores LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, ISABEL SALGADO DE MONSALVE y LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO. TRADICIÓN: El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho real de dominio y posesión material del inmueble relicto anteriormente descrito, fue adquirido por la causante señora JUDITH OCAMPO DE SALGADO, en adjudicación que se le hiciere de los gananciales por liquidación de sociedad conyugal por causa de muerte en la sucesión intestada de su extinto cónyuge señor INOCENCIO SALGADO GALLEGO o INOCENCIO MARIA SALGADO GALLEGO, mediante trámite notarial contenido en la escritura pública número 696 del 12 de junio del 2000 otorgada por la Notaria Única del Círculo de Circasia Quindío, la cual fue objeto de aclaración mediante escritura pública número 943 del 16 de agosto de 2000 otorgada por la Notaria Única de Circasia Quindío, registrada a folio de matrícula inmobiliaria número 280-133078.

A pesar del monto de los bienes relictos, al haberse ordenado en el auto inicial se dio aplicación al artículo 844 del Estatuto Tributario, recibiendo la respectiva respuesta el 29 de los corrientes informando que no figuran obligaciones, tributarias, ni aduaneras a cargo de la causante.

CONSIDERACIONES

En este momento se encuentra debidamente conformada la relación jurídico-procesal para proferir sentencia de fondo, al satisfacerse los presupuestos procesales, como son: COMPETENCIA: por tratarse de una sucesión de mínima cuantía y el último domicilio de la causante fue en esta localidad, igualmente por la naturaleza del asunto; DEMANDA EN FORMA: La que dio lugar al inicio de este proceso reunió los requisitos de ley para las de su clase, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 ibídem. CAPACIDAD PROCESAL Y PARA SER PARTE: La tienen los herederos reconocidos, por ser personas naturales sujetos de derecho, artículo 54 del Código General del Proceso, y tener la libre administración de sus bienes, también el subrogatario de los derechos herenciales. PROCEDIMIENTO: Este proceso se ha tramitado por el procedimiento establecido en el Código General del Proceso y Código Civil, en lo relativo para este tipo de asuntos, pues su apertura se decretó a petición de los herederos de la causante.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Se da por activa ya que los peticionarios demostraron su calidad de herederos de la causante, y como tal fueron debidamente reconocidas, al igual que el subrogatorio de las acciones y derechos herenciales de los herederos.

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 509 numeral 2." Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable"; que es lo que acontece en el caso a examen, pues luego de estudiado y valorado dicho trabajo presentado por el partidor que en este caso corresponde al apoderado judicial del subrogatario, quien lo faculto para hacer el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, se puede observar que se han respetado las disposiciones legales que regulan la materia, por lo tanto se procederá a darle la respectiva aprobación, al cumplirse así las exigencias de Ley y los procedimientos procésales, y es por ello que se dictará sentencia adjudicando la herencia.

Se ordenará la protocolización del expediente, pero como la parte no hizo solicitud respecto en que Notaría se realice dicha protocolización, se ordenará hacerlo en la Notaría Única de la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del numeral séptimo del artículo 509 del código general del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 24.599.484 cuyo fallecimiento ocurrió el día 18 de diciembre de 2.016, a favor del subrogatario LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.497.405, por compra de los derechos herenciales de MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO y /o MARIA ALEIDA SALGADO OCAMPO, c.c. 24.602.318; MARIA ISABEL SALGADO OCAMPO y/o ISABEL SALGADO DE MONSALVE, c.c. 24.602.445; LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, c.c. 4.406.500 y DAGOBERTO SALGADO PARRA, c.c. 18.491.376 en representación de su fallecido padre LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 4.406.234

SEGUNDO. ORDENAR inscribir esta sentencia en la matricula inmobiliaria 280-133078 y 280-133819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, para lo cual, por secretaria del Despacho, a costa de los interesados, se expedirán las respectivas copias.

TERCERO: Cumplido lo anterior se ordena protocolizar el expediente en la Notaria Única del Círculo de Circasia Quindío, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ Jueza

> EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

01 DE DICIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c664b5b15063a9dd868ad486abd604d64763a97a7b74afcd842ce27eaf7645c5**Documento generado en 30/11/2022 01:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica